

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 85/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE COLIMA, ESTADO DE COLIMA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los votos particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y concurrente de la Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, relativos a dicho fallo.	Sin registro

Las documentales se recibieron el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró **procedente pero infundada** la controversia constitucional al rubro indicada, así como los votos particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y concurrente de la Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, formulados en el asunto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**; y publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Cúmplase**, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>3</sup> de la citada ley, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 85/2020

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como la sentencia y votos de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>4</sup> del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **10372/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>5</sup> del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>6</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PPG/MCA

<sup>4</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “Ver requerimiento o Ver desahogo”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

<sup>5</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada “Información y requerimientos recibidos de la SCJN”, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...].

<sup>6</sup> Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 85/2020

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 256031

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:31:25Z / 05/09/2023T17:31:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	15 50 83 6b b4 4d 25 16 56 f7 7f 48 59 8e 2b f1 48 64 7f f3 5f 16 70 7d 3e 00 40 2a 08 be b7 ec 04 ad e7 32 01 2a 10 dc bf e2 66 35 fd b2 89 1e 2a dd 23 16 bf a6 e1 36 ae ae 1d 8b 93 fb c4 b7 67 cf c1 54 57 74 64 13 3d a5 56 a8 23 39 c8 40 f9 73 95 c1 f7 f6 0f a1 52 60 df 5d b6 4c 77 c8 83 2b a7 ac 63 4d a1 b3 29 0b 8f 39 c5 6b cd 76 cc f2 04 99 5c 7d 6d c1 b3 54 1c aa cc 46 c2 db 5a 26 85 7b 18 a7 9f b2 6a 46 6b ea b6 6e 8a 68 ed 8a 45 05 83 ca 44 41 78 75 b8 74 aa 0b 8d 89 26 cb 6f b3 83 8c dc 58 ea f9 f8 54 57 40 85 14 90 87 78 8e a8 52 a4 41 16 1c d7 41 5f 2d 93 c7 51 ce 4b f5 da f5 bb 2a 16 d1 2a 22 80 21 59 06 3d 8a 90 58 5f 6b 66 5b d1 ab dc 38 b5 9a 7d ea 86 a9 1b e2 e3 1f 3d 3a 32 76 05 41 2e 9a 0e 53 9c 1e 14 f0 94 64 52 4b de 55 f1 c8 c8 87 81 2e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:31:25Z / 05/09/2023T17:31:25-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:31:25Z / 05/09/2023T17:31:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6184388			
	Datos estampillados	3BD3EE79264F81CF46E7E9E93F19C6CF810F3BA9473D63B9B9D3F5AA22E10C99			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T04:54:10Z / 04/09/2023T22:54:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	13 98 ca 96 a8 e5 aa cb a2 f1 c6 6f f2 cd 7c d7 6b 73 74 c8 ce c3 24 12 f0 f6 d5 53 db 18 b0 9e ee d7 04 8e a9 3b e8 66 e0 ac b4 d6 42 07 e2 bf 11 85 30 41 61 19 26 ae 52 61 3d 6a 95 b4 6c cb aa fa a6 ef d2 70 6f b9 d0 36 19 29 31 51 0f 5c f2 1b d8 3d 57 fd d0 07 3b 26 77 a5 0d cc 63 f9 77 2f 38 9b 3a a3 4a 80 11 06 c9 e4 8d c0 74 6a 4f 4f c8 ee c9 43 cd 88 82 75 4d b5 f9 29 52 1e e0 f6 f7 d7 6a 18 cf cb e9 58 2c 05 01 2f 47 b5 12 de 89 61 8e d8 72 20 de e8 84 40 d9 03 17 1e 5c fd 8a 62 2e b1 3c fa 4e fa aa 4c 90 3a 1f 5d f2 f0 24 7d a1 d7 72 83 4f 8e 01 3c 7a f2 b1 60 89 df ba f3 e6 02 f3 85 5d a0 4e 4c 14 1c 95 75 87 ee 2b 5a 13 bb 7c e7 26 e2 84 64 6d 11 55 7e 40 b7 c1 a3 b8 74 44 45 c5 b1 93 d0 16 48 5c 59 73 2d 9c 03 9a cc 5d 19 92 8e 3a ce fb f0 69 bc			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T04:56:55Z / 04/09/2023T22:56:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T04:54:10Z / 04/09/2023T22:54:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6179754			
	Datos estampillados	7937DCBBD802D32A90B8AEAE0782237A04AB3D4CC2E909FF08C1EAC4F69700C1			